



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 179-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 JUN. 2014

VISTO:

El Informe de Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, el Informe N° 09-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE/CPAD del 02 de junio de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y la Nota Informativa N°152-2014-MINAGRI-DVM.DIAR-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 06 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, conformada mediante Memorandum N° 109-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, informa sobre los resultados de la verificación llevada a cabo en particular, sobre los siguientes hechos: (i) Fraccionamiento en supuesta compra plantones (ii) Distribución de combustible para los vehículos de la Institución, denunciadas por el personal de la Agencia Zonal San Roman de la Dirección Zonal Puno (iii) Compra de activos bajo el concepto de mantenimiento de equipos de cómputo, conforme a lo manifestado por el Gerente de Tiendas Carsa, (iv) Percepción de doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quecaño, (v) Falta de control en el Registro de Asistencia del personal;

Que, mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, N° 139-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, las que constituirán órganos instructores que desarrollarán las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 y al Régimen Laboral Privado del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, respectivamente, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite;

Que, mediante Nota Informativa N° 964-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración informa sobre la situación laboral de los servidores comprendidos en las irregularidades advertidas por la Comisión Investigadora, de la que se tiene que:



CUT: 385704

- Los servidores Wily Aquiles Butrón Arcaya, Armando Santiago Martínez Herrera, Omar Miguel Monteza Rosales, se encuentran en la condición de activos, comprendidos bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
- Los servidores Bonifacio Chambi Apaza, José Arturo Ticona Parí, y, Eyner Eloy Villar Gonzáles, se encuentran en la condición de activos, comprendidos bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Los ex funcionarios Juan Clemente Limache Rivas, y, Jaime Calcina Condori que tienen la condición de cesados, estuvieron comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, al respecto, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, asimismo, el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que la calificación de la gravedad de la infracción, la determinación si la misma se constituye en grave o leve, o el tipo de sanción aplicable, es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada Entidad, que es la única que puede determinar si se incurrió en infracción o no del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Informe N° 09-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, concluye que no tiene competencia para emitir pronunciamiento, respecto a los servidores Wily Aquiles Butrón Arcaya, Amando Santiago Martínez Herrera, Omar Miguel Monteza Rosales; Roger Isidro Ticse Hidalgo, Luis Enrique Gody Lazo, Marcelo Madariaga Mamani, Bonifacio Chambi Apaza, José Arturo Ticona Pari, Eyner Eloy Villar Gonzales, por encontrarse sujetos al Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR, y ex funcionarios Juan Clemente Limache y Jaime Calcina Condori, por los hechos expuestos por la Comisión Investigadora;

Que, en efecto y conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, no resulta competente para pronunciarse respecto a los hechos advertidos por la Comisión Investigadora que involucran a servidores sujetos al régimen del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR, así como a los ex funcionarios referidos en el considerando precedente;

Que, en este sentido, y estando a la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, respecto a que las personas involucrados en los hechos advertidos por la Comisión Investigadora y evaluados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe del Visto: Informe N° 09-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD, pertenecen y/o pertenecieron a diferentes regímenes laborales, entre los que además se encuentran dos ex funcionarios; en aplicación de los Principios de Celeridad y Eficacia como sustento del Procedimiento Administrativo General, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante la Nota Informativa del Visto: 152-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ, recomienda, la conformación de un solo órgano instructor con la calidad de Especial, dotado de autonomía para todos



sus actos y decisiones, facultándolo para tal fin, a efectuar los requerimientos de documentación, información y/o apoyo a las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad, así como el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar la responsabilidad de los servidores y ex funcionarios de la Dirección Zonal Puno referidos en el Cuarto Considerando de la presente Resolución, involucrados en el Informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, en el marco de lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Servicios Rurales, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y de Cooperación Técnica Internacional Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y: gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN GUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

